

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ D.C., FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede en el documento digital 21, el Despacho dispone:

Revisada la providencia del 1 de febrero de 2022, se libró mandamiento a favor de FREDY DEL CRISTO ROMERO DIAZ y el nombre correcto es MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO, por lo tanto, el despacho corrige el mandamiento ejecutivo de pago numeral primero de la providencia del 1 de febrero de 2022 lo anterior de conformidad al art 286 del C.G.P, en consecuencia, se emite el mandamiento así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES A RECIBIR Y RESTABLECER LA AFILIACION del demandante señor MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por-COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora si los hubiere recibido, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, y devolución de cuotas y gastos de administración, dicha devolución deberá realizarse a-COLPENSIONES en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO, debe proceder a la revisión de que la devolución efectuada por las Administradoras de Pensiones demandadas sea en los términos establecidos dentro de esta providencia y deberá realizar la imputación en la historia laboral para efectos de la pensión del señor MANUEL JOSÉ JAIME CASTRO de las semanas cotizadas ante el RAIS por su afiliación a PORVENIR S.A., conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Costas A cargo de PORVENIR S.A. \$1.120.000”.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que realicen las obligaciones de hacer y se efectúe el pago de las devoluciones al régimen de prima media de conformidad a lo ordenado en la sentencia ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0264190b0f7c114771280502f5e1ba9c7ab14061e2b8710b906860d6ee93dce7**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>